

#1009

Mayo 7/30

61/5512



Proy. de ley que establece responsabi-
lidad a los desoreros de los Partidos
Políticos obligandolos a rendir cuenta
de los fondos que manejan

2 Piezas

Núm. 4000

Santo Domingo, R. D.
Mayo 7 de 1930.-

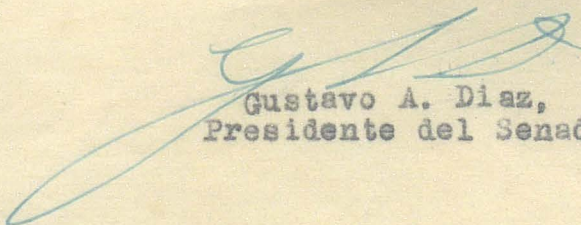
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente :-

Me es grato remitir a Ud. para los fines
consiguientes el adjunto proyecto de Ley por
medio del cual se establece responsabilidad a
los Tesoreros de Partidos.-

Este proyecto fué aprobado por el Senado
en sesión de hoy.-

Atentamente le saluda,



Gustavo A. Diaz,
Presidente del Senado.-

pb.-

201/2512



LEY N. 1127

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Los Tesoreros de los Partidos Políticos legalmente reconocidos en su calidad de recaudadores y depositarios de fondos ajenos, estarán obligados a rendir cuenta de la inversión de estos fondos en la forma establecida en esta ley.

Párr. :- Los Tesoreros de Partidos no pueden hacer pagos ni disponer de cualquiera manera de los bienes pertenecientes a los Partidos sin una orden expresa del organismo o persona que tenga calidad para esto, de acuerdo con los Reglamentos o Estatutos de dichos Partidos.

Art. 2.- Los Tesoreros responderán de los daños y perjuicios que pudieren resultar de su mala gestión.- Son por tanto responsables de toda falta por ellos cometida a partir del día de su nominación.-

Art. 3.- La responsabilidad civil de los Tesoreros de Partidos se traducirá en condenación por daños y perjuicios, aparte de las responsabilidades penales que puedan recaer sobre ellos y que serán juzgadas por el Tribunal Represivo correspondiente.- Esta condenación se garantizará por una hipoteca legal que por esta ley se establece sobre los inmuebles de los mencionados Tesoreros en razón de cualquiera acreencia que los Partidos Políticos puedan tener contra ellos.-

Art. 4.- Todo Tesorero de Partido está obligado anualmente a rendir cuenta de su gestión tanto al Organismo Superior del Partido a que pertenece como a la Junta Central Electoral, e cada vez que uno de ellos se lo exija.

Párr. :- La Junta Central Electoral dará comunicación del expediente de cuentas y de la decisión que tome en cada caso al Procurador Fiscal del Distrito Judicial en que reside el Tesorero

LEY N.º 4177

LEGISLATURA de 1950

REGISTRADA AL N.º 4177

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineales

Sancio Domingo..... d..... de 1950

Archivista del Senado



TÓPICO: Ley sobre responsabilidad de los Tesoreros de Partidos. - PAG. No.

Este Procurador Fiscal podrá en cualquier tiempo promover, por intimación a los Tesoreros, una rendición de cuenta con el fin de investigar si los fondos se han aplicado a cohecho o a favorecer la comisión de cualquier otro delito previsto por la Ley Electoral o por el derecho común.

Art. 5.- Se atribuye competencia a la Junta Central Electoral para conocer y resolver en primera y última instancia de todos los casos que surjan con motivo de la aplicación de la presente ley, exceptuando la correspondiente a la jurisdicción represiva.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Enriqueta de las Casas

Alfonso Montas

[Signature]



pb.-
502

[Faint handwritten notes and signatures]

LEY N.º 1177

19
LEGISLATURA de 19 50

REGISTRADA AL N.º 1177

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, de

Apudatele del Senado

